



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO HOTEL- RESTAURANTE

Hoy 01 de diciembre de 2021, entre los suscritos a saber, Flory Damaris Araque Amado mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 37.706.937 expedida en Charalá, quien actúa como auxiliar de justicia con funciones de secuestre nombrada por la empresa **ACILERA SAS** con **NIT 901.230.342-9** por una parte, quién en adelante se llamará el **arrendador** y por la otra parte Juan Carlos Melo Reyes mayor de edad, vecino del municipio de Sáchica, identificado con cédula de ciudadanía 67.776.067, quién en adelante se llamará el **arrendatario** del hotel, restaurante y eventos denominado **EL PORTAL DEL SOL Y LA LUNA**, inmueble urbano con matrícula inmobiliaria **070-59705** ubicado en la Calle 3 #1^a – 50 del municipio de Sáchica; hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de **ARRENDAMIENTO** basado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** mediante el presente contrato el arrendador concede a título de arrendamiento a el arrendatario el goce del siguiente inmueble: Del hotel, restaurante y eventos denominado **EL PORTAL DEL SOL Y LA LUNA**, inmueble rural con matrícula inmobiliaria **070-59705** ubicado en la Calle 3 #1^a – 50 del municipio de Sáchica, cuyos Linderos corresponden a los establecidos a la diligencia de secuestro que se adelantó el día 24 de noviembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica. **SEGUNDO:** El valor acordado del arrendamiento es la suma de dos millones de pesos ML/cte. (\$2.000.000), suma que cancelará el arrendatario al arrendador por anticipado los cinco primeros días de cada mes. **TERCERO:** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para hotel, restaurante y eventos. Se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **Parágrafo:** El arrendador quien actúa como secuestre dentro del proceso de Ejecutivo De Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal B del parágrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y SS y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósitos de armas y explosivos y dineros de grupos Terroristas, no destinará el inmueble para la elaboración almacenamiento y venta de sustancias alucinógenas. **CUARTO:** El arrendatario no podrá arrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin autorización previa expresa y escrita del arrendador. **QUINTO:** El arrendatario no podrá sin autorización previa expresa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso al término del contrato las mejoras quedarán de propiedad del inmueble. **SEXTO:** El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió junto con los elementos incluidos en el contrato salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. **SÉPTIMO:** El término de duración del presente contrato es de 12 meses contados a partir del 01 de diciembre del 2021 hasta el 1 de diciembre del 2022, no obstante los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado mediante comunicación

Boyacá, Tunja, Carrera 4 N. 8-04 Barrio San Antonio.

Celulares: 312 4634181—3107984802.

E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com



escrita por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento, **o se puede dar por terminado a la terminación del proceso ejecutivo** el cual está bajo orden del proceso **15638-40-89-001-2021-00019-00** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia al arrendatario **OCTAVO: CLÁUSULA PENAL:** Se fija en la suma de dos cánones mensuales vigentes que pagará como indemnización de perjuicios la parte que no diere cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

Los pagos se harán en efectivo al número de cuenta de ahorros Bancolombia N°32300000331 a nombre de ACILERA SAS. Debe enviar foto de la consignación para expedir el respetivo recibo de caja.

La dirección electrónica para notificación es acilerasas@gmail.com y acilerasas.boyaca@gmail.com y/o celulares 3107984802, 3124634181.

Por tratarse de orden judicial, debe enviarse copia al juzgado donde se tramita el presente proceso que dio origen al presente contrato

En constancia de lo anterior se firma por las partes del día 1 de diciembre de 2021.

Arrendador

Arrendatario

Flory Damaris Araque Amado
cc: 37.706.937 de Charalá.
Secuestre. ACILERA SAS

Juan Carlos Melo Reyes
Cc 67.776.067 de _____

Con Copia al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica radicado 15638-40-89-001-2021-00019-00

Aclaración: El presente contrato es retroactivo, toda vez, la parte demandada se comprometió a realizar el pago 8 días posteriores a la diligencia de secuestro y con posterioridad al día 1 de diciembre, no ha atendido, ni contestados requerimientos de la aquí secuestre, con los agravantes legales que se derivan. Hoy 12 de enero de 2022.

Boyacá, Tunja, Carrera 4 N. 8-04 Barrio San Antonio.
Celulares: 312 4634181—3107984802.

E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com